



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

2020 4

26093

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 29 NOV. 2018

OFICIO N° 3738 -2018-MTPE/4



Señor Congresista
ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3451/2018-CR

Referencia : Oficio N° 073/2018-2019/CTSS-CR (po)

De mi mayor consideración:

Por especial encargo del señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3451/2018-CR, Ley que faculta a la RENIEC incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 228 y 276, a los trabajadores que se encuentran bajo régimen CAS.

Al respecto, remito a usted el Informe N° 2839-2018-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que contiene la opinión solicitada.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,


VERÓNICA ROJAS MONTES
SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proveído N° 2020

Secretario Técnico

Firma

Fecha: 3/12/18



PERÚ

**Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 2839-2018-MTPE/4/8

PARA : **WILLMAN CÉSAR MELÉNDEZ TRIGOSO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley n.º 3451/2018-CR, denominado "Ley que faculta a la RENIEC incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y 276 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS".

REFERENCIA : a) Hoja de Ruta E-182201-2018
b) Oficio n.º 073/2018-2019/CTSS-CR-(po.)
c) Informe n.º 0155-2018-MTPE/2/14.1
d) Oficio n.º 3815-2018-MTPE/2/14

FECHA : **21 NOV. 2018**

Con agrado me dirijo a usted e informo:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el oficio de la referencia b), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) que emita opinión sobre el proyecto del asunto, el cual tiene por objeto la incorporación definitiva al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728 y 276, según corresponda, de los profesionales que laboran en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que se encuentren bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS.
- 1.2. Con el informe de la referencia c), la Dirección de Políticas y Normativas de Trabajo (DPNT) emite opinión sobre la propuesta normativa, considerando que le corresponde a SERVIR emitir opinión sobre la misma.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú (CPP).
- 2.2. Ley n.º 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF).
- 2.3. Decreto Supremo n.º 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF).
- 2.4. Decreto Legislativo n.º 1023, que Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

III. ANÁLISIS

III.1. Competencias de esta Oficina

- 3.1. Según el artículo 23 del ROF del MTPE, la Oficina General de Asesoría Jurídica (Oficina) es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión. Además, depende jerárquicamente de la Secretaría General.
- 3.2. Conforme con el literal d) del artículo 24 del ROF del MTPE, una de las funciones de esta Oficina es emitir opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 3.3. Cabe señalar que se ha tomado en cuenta las consideraciones del informe de la referencia c).

III.1. Competencias de esta Oficina

- 3.4. De acuerdo con el artículo 5 de la LOF, el MTPE es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo. Así también, según el artículo 4 de la LOF, responde a las siguientes áreas programáticas de acción: a) Derechos fundamentales en el ámbito laboral, b) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo, c) Seguridad y salud en el trabajo, d) Inspección del trabajo, e) Promoción del empleo y el autoempleo, f) Intermediación y reconversión laboral, g) Formación profesional y capacitación para el trabajo, h) Normalización y certificación de competencias laborales, i) Información laboral y del mercado de trabajo, j) Diálogo social y concertación laboral; y, k) Seguridad social.

No obstante, efectuada la revisión del proyecto materia de análisis, se aprecia que el objeto del mismo no corresponde con las materias trabajo y promoción del empleo, sino a cambiar de régimen a los servidores que se desempeñan con CAS en la RENIEC. Por tal, el MTPE no resulta competente para emitir la opinión solicitada.

- 3.5. Por otro lado, debe anotarse que el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1023 señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) es el organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, señala que SERVIR tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, lo que lo hace competente para emitir opinión en el presente caso.

IV. CONCLUSIÓN

- Por todo lo expuesto, se considera que el MTPE no es competente para emitir opinión sobre la propuesta normativa.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

Lima, **21 NOV. 2018**

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

C.C. Secretaría General.

Jesús Enrique Aguinaga-Seavedra
Asesor
Oficina General de Asesoría Jurídica

WILLMAN CÉSAR MELÉNDEZ TRIGUERO
Jefe
Oficina General de Asesoría Jurídica



Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Handwritten marks and scribbles in the bottom right corner.